



INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

EVALUACION DE LOS RESULTADOS PROYECTO BENEFICIARIOS REALES

Preparado por la Secretaría Técnica de la EITI-Honduras, con opiniones de miembros del Consejo Nacional de la EITI-Honduras.

Octubre de 2015

a, metodología aplicada al pilotaje, los resultados obtenidos y los obstáculos encontrados durante la ejecución de la prueba piloto. El presente informe tiene como objetivo realizar una evaluación de los resultados obtenidos mediante la realización del Proyecto Piloto “Beneficiarios Reales en Honduras”. Dicha evaluación manifiesta, entre otros aspectos, calidad de la información obtenida.

1. EXHAUSTIVIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACION

Esta sección tiene como objetivo proporcionar una evaluación de la exhaustividad y calidad de la información existente sobre beneficiarios reales mediante el análisis documental, bases de datos, criterios cualitativos y cuantitativos recopilados durante el proyecto piloto.

1.1.Revisión del marco legal

Para conocer a fondo los aspectos jurídicos de la legislación hondureña con respecto a la declaración voluntaria de los Beneficiarios Reales se realizó un análisis exhaustivo del marco legal hondureño:

- Ley General de Minería (Decreto 32-2013) y su Reglamento
- Ley de Hidrocarburos (Decreto 194-84) y su Reglamento
- Ley de Visión de País y Adopción de un Plan de Nación, Decreto No.286-2009
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto No. 170-2006
- Código de Conducta Ética del Servidor Público, aprobado mediante Decreto No. 36-2007
- Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No.98-2007
- Código Tributario, Decreto No.22-97 y sus reformas
- Ley para Regulación de Operaciones de Exploración y Explotación Petrolera y Minera (Decreto N° 56-91) y su Reglamento (Decreto N° 56-91)
- Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, reformada por Decreto N° 51-2011
- Alianza de Gobierno Abierto

De acuerdo al análisis practicado en la revisión de la normativa descrita se obtuvo que, en resumen, **el derecho hondureño no requiere la identificación ni la declaración pública de los beneficiarios reales y no permite que la declaración de información personal sea obligatoria.** Asimismo se determinó de acuerdo a Ley General de Minería (Art. 75), que aquellas **personas que ostenten cargos en la administración pública** como ser: Presidente de la República, Diputados del Congreso Nacional, Magistrados y Jueces del poder judicial, entre otros, **están inhabilitados para ser titulares de concesiones mineras.**

Los resultados permiten conocer entonces, desde el punto de vista legal, quienes no pueden ser titulares de concesiones mineras. Sin embargo, **no existe prohibición jurídica expresa de que personas que ostenten cargos de la administración puedan ser obligatoriamente Beneficiarios Reales.** Por lo que se propone, de acuerdo a **Informe de Consultoría elaborado preliminarmente,**¹ en establecer lista de cargos públicos inhabilitados para ser titulares de concesiones mineras como definición de *Personas Políticamente Expuestas* o Personas con Exposición Política las que deben declarar su posición de Beneficiario Real en las industrias extractivas hondureñas.

¹ En octubre de 2014, el Secretariado Internacional de la EITI facilitó estudio de consultoría con aproximaciones respecto a la situación de Beneficiarios Reales en Honduras. El documento sistematiza las principales conclusiones sobre el tema amparado en consultas y análisis en base a Ley General de Minería, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Comercio, entre otras.

1.2.Revisión de concesiones y solicitudes mineras

Aspectos legales a considerar

La publicación de los datos de las empresas mercantiles (sean individuales y/o colectivas), constituidas en Honduras ven reflejados sus beneficiarios en su constitución social inscrita en el Instituto de la Propiedad. Esta información es de carácter público. Es decir, en la legislación hondureña se contempla el principio de transparencia desde el momento de constitución de una empresa. El Código de Comercio estipula que para la adquisición de actitud legal de una sociedad, ya sea a nivel de Declaración de Comerciante Individual, Sociedad Anónima (S.A.) o de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) se deben enlistar en un Registro público que es de acceso general.

Con respecto a la publicación de Beneficiarios Reales, el artículo **75** de la Ley General de Minería expone lista de personas con cargos públicos que no pueden ser beneficiarios reales, es decir aquellas que están inhabilitadas para ser Concesionarios Mineros, no obstante esta prohibición jurídica expresa no abarca todos los empleados públicos (a nivel de gobierno central y municipal) que no estén relacionados directamente o indirectamente con la actividad extractiva, pero si incluye a todos aquellos que puedan tener influencias por razones políticas del cargo que ostentan. Asimismo, dentro de este cuerpo legal se contempla el régimen de sanciones aplicable para aquellos casos en que se incurra en incumplimiento del enunciado anterior. Por ejemplo, el **Artículo 80** del **Decreto 238-2012**, Ley General de Minería, establece las causas de nulidad del Derecho minero, destacándose las siguientes:

- a) Derechos mineros otorgados a persona(s) inhábil(es)**
- b) Las otorgadas sin llenar los requisitos establecidos por la Ley (Decreto 238.2012)**
- c) Las otorgadas para el aprovechamiento de minerales o sustancias no sujetas a Ley**

El artículo concluye declarando que el funcionario que violente lo establecido en esta norma, será responsable civil y penalmente.

Adicionalmente, cada empresa minera compromete una garantía la cual se otorga para responder por sus obligaciones ambientales que puede ser ejecutada por el Estado de Honduras en caso de incumplimiento.

2. IDONEIDAD DE LA DEFINICION DE BENEFICIARIO REAL E INFORMACION RELACIONADA SOBRE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

De acuerdo con el **Requisito 3.11** del **Estándar EITI 2013**, un *Beneficiario Real de una empresa es la(s) personas física(s) que en última instancia, directa o indirectamente, es titular de la entidad corporativa o la controla*. Para fines del proyecto piloto, se incluyen los Beneficiarios Reales de las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva minera e hidrocarburos.

2.1. Definición

En el caso de Honduras, a fin de lograr la idoneidad deseada en el alcance y representatividad de los informes de la EITI-Honduras, existen **2 conceptos** o criterios para definir las personas sujetas a solicitud de declaración de Beneficiario Real:

- A. Personas físicas que en última instancia poseen directa o indirectamente un 5% ó más de las acciones de una empresa del sector extractivo hondureño. Este parámetro permite asegurar que todos los Beneficiarios Reales con un interés sustancial en la empresa sean identificados.**

- B. Las personas físicas empleadas en cargos públicos inhabilitados para ser titulares de concesiones (Artículo 75 Ley General de Minería) que poseen o controlan cualquier porcentaje de acciones de una empresa del sector extractivo nacional.**

3. METODOLOGIA Y RECOLECCION DE DATOS

3.1. Formulario de declaración

A fin de obtener la información necesaria para realizar ejercicio de aproximación con respecto al interés y disponibilidad de las empresas de dar a conocer sus datos sobre Beneficiarios Reales, se diseñó formulario de declaración de beneficiarios reales en base a los Requisitos del Estándar 2013 y al marco jurídico vigente en Honduras.

Luego de considerar la propuesta de definición de beneficiario real, se diseñó un formulario de declaración de datos que considera los resultados de la revisión del marco legal hondureño, el cual **no permite que la declaración de información personal sea obligatoria**. Entre los documentos consultados figura el **Acuerdo No. 285-2010**, Clasificación de Información Reservada, mismo que en su cuarto **CONSIDERANDO** establece en conformidad al **Artículo 17** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** “la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño puede producir, es mayor que el interés pública de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique:

- a) La seguridad del Estado
- b) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tuteladas a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data
- c) [.....]

En seguimiento a las indicaciones del Estándar del EITI 2013, el formulario solicita la declaración de las empresas que cotizan en bolsa.

El formulario de recolección de datos se elaboró en colaboración con la Asociación Nacional de Minería Metálica de Honduras, **ANANIMH**. Esta entidad facilitó la comunicación con los representantes de las empresas y brindó apoyo para su respectivo llenado.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2015

Señores
Secretariado EITI- Honduras
Su Despacho.

Estimados Señores:

En relación al correo recibido con fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Empresa _____, completar la Plantilla del formulario de declaración de beneficiarios reales, en virtud del proyecto piloto "Beneficiarios Reales" de EITI Internacional.

Por este medio le informo que _____, subsidiaria del grupo _____, sociedad constituida bajo las leyes de _____,

la cual cotiza en la Bolsa de _____; por lo tanto y en atención a lo establecido en el inciso iii del Requisito 3.11 del Estándar 2013, que dice: "Las empresas que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, no tienen la obligación de divulgar información sobre sus beneficiarios reales", _____ no está obligada a completar la referida plantilla.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Nombre del Representante

Empresa _____

Fig. 1 Ejemplo de formulario de declaración de datos de beneficiarios reales

3.2.Fase de recolección de datos

Es de notar que la fase de recolección de la información mediante la nota en referencia se inició tras la presentación del **Informe de Conciliación 2012-2013**, en el cual se describe el número y **nombres de las empresas participantes en el estudio que constituyen el 90% de la producción minera metálica** y casi la totalidad de los impuestos e ingresos (tributarios y no tributarios) del sector. De acuerdo a los resultados de la conciliación.

Lista de empresas materiales según el informe EITI

Se envió la solicitud de información a 6 compañías, en el periodo del 1 al 30 de Junio de 2015 con el propósito de obtener información con respecto al Pilotaje. Un segundo esfuerzo en obtener la información faltante y aclarar dudas sobre los formularios presentados se realizó en el periodo del 1 de julio al 15 de Agosto de 2015.

4. Resultados

El ejercicio de recolección de datos para el piloto no accedió a información de beneficiarios reales según la definición establecida. Cuatro de seis empresas metálicas declararon su información de beneficiarios reales. La empresa del sector de hidrocarburos también entregó su declaración.

La totalidad de las empresas incluidas en el Estudio de Conciliación de la EITI Honduras 2012-2013, notificaron inicialmente no poder revelar datos con relación a sus beneficiarios reales por estar contempladas dentro de lo estipulado por los numerales iii y iv, inciso d del Requisito 3.11.d) del Estándar 2013. En una segunda ronda de solicitud de información, las empresas declararon el nombre de sus casas matrices, las bolsas donde cotizan y el porcentaje de participación de cada beneficiario.

Los formularios de declaración de las empresas se encuentran en el anexo 1 del presente documento La figura 2 resume los resultados consolidados de la información declaradas los Beneficiarios Reales.

Nombre de la empresa (nacional)	Nombre la casa matriz	Bolsa en la cotiza	Porcentaje de participación
Sector minero			
1. Eurocantera ²	GOLDLAKE		100%
2. Five Star Mining ³	GOLDLAKE		100%

² EUROCANTERA y FIVE STAR MINING son empresas totalmente controladas, constituidas bajo las leyes de Italia.

³ Ibid

3. Nyrstar	AMERICAN PACIFIC	Bélgica	AGREGAR
4. Minerales de Occidente (MINOSA)	AUREA MINERALS INC.	Toronto, Canadá	AGREGAR
5. CLAVO RICO	CERROS DEL SUR		
Sector Hidrocarburos			
6. BG Petroleum Sucursal Honduras	BG INTERNATIONAL LTD	Londrés (LSE)	AGREGAR

Fig. 2: Resultados del proyecto en beneficiarios reales en Honduras

Fuente: Elaboración propia en base a notas oficiales enviadas por los representantes de las empresas.

Las empresas cuyos beneficiarios reales son ciudadanos hondureños no relevaron los datos. Esfuerzos voluntarios no fueron posibles debido a la coyuntura nacional del país y a las salvaguardas jurídicas que protegen la privacidad de la información considerada personal.

4.1. Obstáculos y consideraciones

Definición del concepto

El proyecto piloto encontró que el concepto de *beneficiario real* es entendido de forma distinta cada sector. Este concepto abarca propietarios legales de las empresas, beneficiarios finales tales como accionistas, titulares de licencias y su relación con personas políticamente expuestas. La definición de concepto seleccionado para el alcance de este estudio toma como base las “personas físicas que poseen directa o indirectamente un 5% ó más de las acciones de una empresa del sector extractivo hondureño, incluyendo personas políticamente expuestas”.

Otro aspecto a considerar en el esfuerzo de definir un concepto de beneficiarios reales son los retos que se derivan de la praxis de *testaferros*- terceras personas que actúen legalmente a nombre del titular real-. En un ambiente de transparencia, fundamentado en aspectos legales se considera difícil el acceso a datos de beneficiarios reales.

Representantes de la sociedad civil ante la Comisión nacional EITI-Honduras observaron que la ciudadanía local está interesada en conocer quiénes son los titulares de las licencias y/o los operadores de las minas que operan en su región ya que estas personas son las que en últimas responden legalmente por cualquier daño o solicitud de reparación por la comunidad. Esfuerzos alternativos a beneficiarios reales, tales como transparencia y publicación de información sobre los titulares de las licencias podrían ofrecer un valor agregado y responder a las demandas nacionales.

Inquietud por las consecuencias

En fases iniciales del piloto se percibió baja motivación de las empresas en participar en el piloto. Otro de los retos encontrados en el desarrollo de este piloto es la inquietud de las empresas en relación a las consecuencias de no-publicación de la información. La asociación industrial contribuyó en gran medida a comunicar los objetivos del piloto y aprovechar la experiencia del ejercicio considerando las implicaciones en el marco legal del país que protege información cobijada bajo el alcance del piloto.

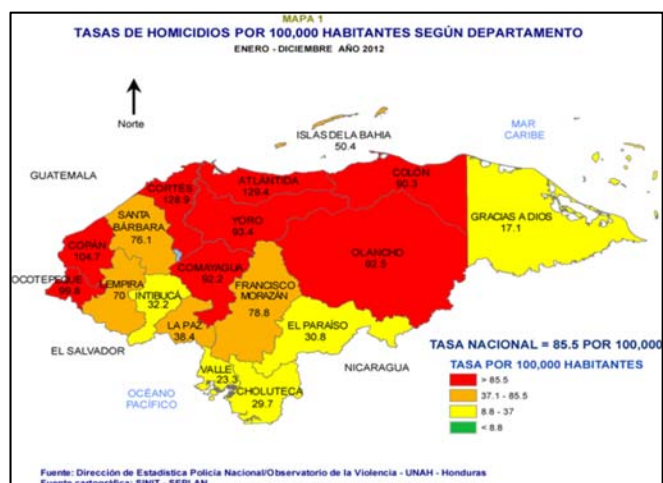
Contexto nacional y voluntarismo

Dentro de los principales obstáculos identificados por el piloto, sobresale la inquietud manifestada por las empresas en cuanto a la publicación de sus beneficiarios reales tomando en cuenta el clima de inseguridad que impera en Honduras. Se consideró de alto riesgo el hecho de publicar datos personales de los propietarios de las empresas pertenecientes al rubro extractivo ya que puede exponer a los empresarios a la atención de organizaciones criminales.

De acuerdo con el Boletín Nacional del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) la georeferenciación de las muertes homicidas en **Honduras**, refleja que 8 de los 18 departamentos del país presentan tasas mayores a la **tasa nacional del 2012 que es de 85.5 homicidios pccmh: Atlántida, Cortés, Copán, Ocotepeque, Yoro, Olancho, Comayagua y Colón**, en el año 2011 fueron 7 los departamentos con tasas superiores a 86.5 y en este año se suma

Comayagua a los departamentos con mayor violencia homicida en el país y se disminuye la violencia en Francisco Morazán que pasa de una tasa de 87.6 a 78.8 hpccmh (-8.8). Cinco departamentos presentan tasas entre 37.1 a 85.5 Francisco Morazán, Santa Bárbara, Lempira, La Paz e Islas de la Bahía; 5 departamentos presentan tasas superiores a 8.8 e inferiores a 37.0 hpccmh: Gracias a Dios, Valle, Choluteca, El Paraíso e Intibucá.

Una iniciativa de carácter voluntario como el EITI propone encontrar un equilibrio entre las prioridades del país y los temas en los cuales se enfocan los esfuerzos. Un ambiente de trabajo basado en la confianza requiere compromisos realistas de lo que se puede alcanzar. En Honduras se espera que el ejercicio de rendición de cuentas se realice gradualmente y bajo los términos de diálogo y construcción de confianza.



Uso de los datos

Discusiones del EITI-Honduras reflejaron el interés de adherirse a estándares de transparencia; sin embargo, no existe claridad sobre cómo la información en beneficiarios reales pudiese ser utilizado en el país. La Comisión nacional EITI-Honduras concurre que información sobre beneficiarios reales no es la necesidad más apremiante que tiene Honduras en el momento.

Consideraciones finales

El establecimiento de la publicación de los Beneficiarios Reales en Honduras es un reto complejo, pero alcanzable, sobre todo al tomar en cuenta que el espíritu de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas es promover la transparencia en todos los actos y contratos ejecutados por el Estado de Honduras.

El análisis practicado a la legislación hondureña vigente, revela que los registros de constitución de sociedad son de carácter público y en el caso de las concesiones mineras, estas se inscriben en los archivos propiedad del Instituto Hondureño de Geología y Minas (IHNGEOMIN) los que a su vez alimentan los datos de los registros de propiedad disponibles en las instituciones reguladoras de los actos de comercio: Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Banco Central de Honduras.

El siguiente esquema ilustra la disponibilidad de los datos al acceso público en el registro correspondiente:

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS

UNIDAD DE REGISTRO MINERO Y CATASTRAL

LISTADO DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN MINERA METALÍFICA OTORGADAS

Id	No. de Registro	Nombre de la Solicitud	Nombre de Beneficiario	Tipo de Beneficiario	Beneficiario	Estado del Beneficiario	Clasificación
88	885	Palmarito No. 1	88/11/1893	Beneficiario de Concesión Minera	Jose Carlos Sola P. S.	Beneficiario	Mineral
107	882	Comercio	88/10/1893	Beneficiario de Concesión Minera	Comercio P. S. Sola P. S.	Beneficiario	Mineral

Registro Mercantil

El EITI-Honduras recibe todas las recomendaciones de buenas prácticas en la gestión de la gobernanza de los recursos naturales y considera todas las recomendaciones basados en un marco de valor agregado para el país. Con la realización del primer Informe del EITI y del proyecto piloto sobre beneficiarios reales hemos aprendido que necesitamos operar estratégicamente para avanzar la práctica de la transparencia en donde más se necesita.

Si bien es cierto en Honduras impera un clima inseguridad con altos índices de violencia, los resultados presentados en el presente informe reflejan únicamente la opinión de un número muestra de empresas consultadas y no necesariamente la posición del sector completo de la industria extractiva en el país: minería e hidrocarburos.

De lo anterior se colige, que la situación de inseguridad ciudadana no impide la publicación de los Beneficiarios Reales considerando las condiciones que estipula la legislación hondureña para alcanzar dicho objetivo.

Existe información legal suficiente con la cual es posible identificar, determinar y deducir responsabilidad a los representantes designados en Honduras por las acciones realizadas por empresas constituidas en nuestro País que sean subsidiarias de empresas extranjeras. (Garantías)

ANEXOS

Anexo A-

OPINION TECNICA IAIP SOBRE EL PILOTO BENEFICIARIOS REALES

El Estándar EITI en el apartado 3.11 literalmente dice: “Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro, accesible al público, de los beneficiarios reales de la(s) entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva, incluyendo la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es) y su grado de participación en la titularidad. En los lugares donde está información ya sea de acceso público, p. ej., a través de la presentación a los órganos reguladores de la actividad empresarial y bolsas de valores, el Informe EITI deberá incluir las indicaciones para acceder a esta información.”

En tal sentido es necesario determinar, de conformidad con la legislación nacional, si la determinación de los beneficiarios reales es en realidad posible.

De conformidad con el artículo 13 en su numeral 9) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina lo siguiente: Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 9) convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados.

Es por ello que durante el mes de enero del año 2014 se solicitó al INHGEOMIN, por parte del IAIP, se brindara el nombre de los titulares de todas las concesiones mineras en Honduras.

Una vez en posesión de dicha información, determinar los beneficiarios reales, en el caso de las empresas unipersonales, es decir, en el caso de los comerciantes individuales resulta sencillo, ya que el titular de la empresa es una persona natural fácilmente identificable.

Respecto a las sociedades mercantiles, se puede determinar el nombre de los socios fundadores a través del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil. Lo mismo puede aplicarse a los socios que posteriormente hayan adquirido acciones o partes sociales, siempre y cuando dichas incorporaciones consten en actas que hayan sido protocolizadas ante Notario Público y, a la vez, inscritas en el Registro Mercantil.

El Problema se suscita con las sociedades anónimas cuyas acciones sean al portador o coticen en bolsas de valores. En dichos casos la transmisión de las acciones, en su carácter de título valor, se produce por medio del simple endoso que no es obligatorio inscribir en el Registro Mercantil.

Es necesario señalar que las empresas del sector privado se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo prescribe el artículo 16 en su numeral 3): **RESTRICCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: Todo lo que corresponda a: 3) instituciones y empresas del sector privado que no esté comprendido en obligaciones que señale esta Ley y leyes especiales.

Se puede concluir entonces que no es posible, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública información sobre sociedades mercantiles, ya que las mismas no pueden ser consideradas como instituciones obligadas al tenor de lo dispuesto en la referida ley.

Anexo B

Formulario de entrega de información

COMUNICACIÓN MINERALES DE OCCIDENTE S.A



Minerales de Occidente S.A.

Aura Minerals Inc.

*Barrio El Calvario
4ta. Ave., S. O., entre 3 y 4 calle
Santa Rosa de Copan, Honduras.*

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2015

Licenciado

Carlos Salinas

Secretario EITI- Honduras

Su Despacho.

Estimado Licenciado Salinas:

En relación al correo recibido con fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Empresa Minerales de Occidente, S.A , completar la Plantilla del formulario de declaración de beneficiarios reales, en virtud del proyecto piloto "Beneficiarios Reales" de EITI Internacional.

Por este medio le informo que Minerales de Occidente, S.A, subsidiaria del grupo Aura Minerals INC., sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, la cual cotiza en la Bolsa de Toronto, Canadá bajo el símbolo de ORA.TO; por lo tanto y en atención a lo establecido en el inciso iii del Requisito 3.11 del Estándar 2013, que dice: "Las empresas que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, no tienen la obligación de divulgar información sobre sus beneficiarios reales", Minerales de Occidente, S.A no está obligada a completar la referida plantilla.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Karen Chong
Minerales de Occidente, S.A.



COMUNICACIÓN EUROCANTERA



Eurocantera S. A. de C. V.

Colonia Palmira, Av. República de Argentina casa No. 354, Tegucigalpa, Honduras
Tel. (+504) 2216-3400; 2221-6607; Tel/Fax (+504) 2221-3529
info@eurocantera.com

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2015

Licenciado
Carlos Salinas
Secretario EITI- Honduras
Su Despacho.

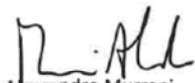
Estimado Licenciado Salinas:

En relación al correo recibido con fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Empresa Eurocantera S.A. de C.V., completar la Plantilla del formulario de declaración de beneficiarios reales, en virtud del proyecto piloto "Beneficiarios Reales" de EITI Internacional.

Por este medio le informo que la Empresa Eurocantera S.A. de C.V., subsidiaria del grupo Goldlake, sociedad constituida bajo las leyes de Italia, que siendo totalmente contralada, no tiene y no puede divulgar información sobre sus beneficiarios reales, por lo tanto Eurocantera S.A. de C.V. no está obligada a completar la referida plantilla.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Alessandro Murrone
Eurocantera S.A. de C.V.

COMUNICACIÓN FIVE STAR MINING



Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2015

Licenciado
Carlos Salinas
Secretario EITI- Honduras
Su Despacho.

Estimado Licenciado Salinas:

En relación al correo recibido con fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Empresa Five Star Mining S.A. de C.V., completar la Plantilla del formulario de declaración de beneficiarios reales, en virtud del proyecto piloto "Beneficiarios Reales" de EITI Internacional.

Por este medio le informo que la Empresa Five Star Mining S.A. de C.V., subsidiaria del grupo Goldlake, sociedad constituida bajo las leyes de Italia, que siendo totalmente contralada, no tiene y no puede divulgar información sobre sus beneficiarios reales, por lo tanto Five Star Mining S.A. de C.V. no está obligada a completar la referida plantilla.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alessandro Murrone
Five Star Mining S.A. de C.V.

FORMULARIO NYRSTRAR

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2015

Licenciado

Carlos Salinas

Secretario EITI- Honduras

Su Despacho.

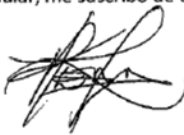
Estimado Licenciado Salinas:

En relación al correo recibido con fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Empresa NYRSTAR, completar la Plantilla del formulario de declaración de beneficiarios reales, en virtud del proyecto piloto "Beneficiarios Reales" de EITI Internacional.

Por este medio le informo que American Pacific Honduras subsidiaria del grupo NYRSTAR sociedad constituida bajo las leyes de BELGICA, EUROWEST BRUSSELS la cual cotiza en la Bolsa de Valores NYSE; por lo tanto y en atención a lo establecido en el inciso iii del Requisito 3.11 del Estándar 2013, que dice: "Las empresas que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, no tienen la obligación de divulgar información sobre sus beneficiarios reales", NYRSTAR no está obligada a completar la referida plantilla.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Nombre del Representante

Karla Peña

Empresa NYRSTAR



COMUNICACIÓN BG

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de junio de 2015

Carlos Salinas
Encargado Secretaría Técnica
EITI-Honduras
Su Oficina-

Estimado Sr. Salinas:

Me es grato enviarle un atento y cordial saludo, el motivo de la presente es en relación con su correo electrónico de fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a BG International Limited Sucursal Honduras completar la Plantilla del formulario de declaración de beneficiarios reales, en virtud del proyecto piloto “Beneficiarios Reales” de EITI Internacional.

Respecto a su solicitud, le informo que BG International Limited Sucursal Honduras, es una sucursal de la sociedad BG International Limited, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales, la cual cotiza en la Bolsa de Londres (LSE por sus siglas en inglés); por lo tanto y en atención a lo establecido en el inciso iii del Requisito 3.11 del Estándar 2013, que dice: “Las empresas que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, no tienen la obligación de divulgar información sobre sus beneficiarios reales”, BG International Limited Sucursal Honduras no está obligada a completar la referida plantilla.

Sin otro particular al cual referirme me suscribo.

Atentamente,

Andrew Hepburn

BG International Limited, Sucursal Honduras